

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 26 ABR 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 7012/14, caratulado: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN - S/ INCORPORACIÓN COMO AGENTE DE LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA DEL JARDÍN MATERNAL Y DE INFANTES "JARDÍN DEL CLUB" - GENERAL PICO - LA PAMPA.- DIRECCION DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2, las autoridades de la Asociación Civil "CLUB SPORTIVO INDEPENDIENTE", Presidente Damian BRUN y Secretario Hugo A. VEGA, solicitan a la Dirección de Educación de Gestión Privada la incorporación al Sistema Educativo Oficial como Agente de la Educación Privada del Jardín Maternal y de Infantes "Jardín del Club", sito en calle 1 N° 750 de la ciudad de General Pico;

Que a fojas 433 obra nota de fecha 17 de marzo de 2021, mediante la cual las autoridades mencionadas en el considerando precedente, solicitan formalmente la baja del Jardín Maternal y de Infantes "Jardín del Club", el cual fue autorizado provisoriamente en su funcionamiento mediante la Resolución N° 966/17 de este Ministerio, obrante a fojas 380/382;

Que el presente trámite se encuadra en el supuesto previsto por la reglamentación del artículo 90 de la Ley de Educación Provincial N° 2511, dada por el Decreto N° 423/11, en su Anexo, Título "DE LOS AGENTES DE LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA", Subtítulo "OBLIGACIONES", inciso c);

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que por lo expuesto, resulta procedente dictar la medida legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Déjase sin efecto a partir del dictado de la presente norma legal, la autorización provisoria de funcionamiento, otorgada mediante la Resolución N° 966/17 de este Ministerio, del Jardín Maternal y de Infantes "Jardín del Club" de la ciudad de General Pico, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°.-** Establécese que ante cualquier reclamo que involucre la relación contractual con el personal docente, la responsabilidad es exclusiva de la entidad propietaria, quedando el Estado Provincial exceptuado de intervenir en la misma.-

**Artículo 3°.-** Establécese que la Institución deberá dar cumplimiento al supuesto previsto por la reglamentación del artículo 90 de la Ley de Educación Provincial N° 2511, dada por el Decreto N° 423/11, en su Anexo, Título "DE LOS  
//.-

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

1/2.-

AGENTES DE LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA", Subtítulo "OBLIGACIONES", inciso c).

**Artículo 4°.-** Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Inicial y de Planeamiento, a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación de las autoridades del Jardín Maternal y de Infantes "Jardín del Club" y al Departamento Subsidios y Rendiciones a sus efectos.-

*Seuf*  
*Per* *B*

RESOLUCIÓN N° 0311/21.

AAGB/ves.-



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE  
MINISTRO DE EDUCACION